



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 152.

Circular número 58.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general, me dice con fecha 31 de Enero último lo siguiente:

El estado actual de los cementerios no satisface las necesidades públicas de muchas poblaciones, ni se halla, como debe, en perfecta armonía con la letra y espíritu de las vigentes disposiciones sanitarias. La Direccion general de mi cargo, impulsada por la accion benéfica del Gobierno, se propone llevar á esta parte importante del servicio una saludable reforma, para lo cual necesita datos que espera se servirá V. S. facilitar, con sujecion al modelo adjunto.

Creeria ofender al acreditado celo de V. S. si me detuviera á encarecerle la urgencia de un asunto que por sí mismo se recomienda.

Provincia de.....

SANIDAD.

| Partido judicial. | Pueblos. | Cementerios en la poblacion. | | Calidad de la tierra. | Situacion respecto del pueblo. | Viento reinante. | Estado de las paredes. | Número de nichos. | Precio de cada nicho. | Capilla dotada. | Capacidad del cementerio. | Conveniencia de traslacion. | Coste de traslacion. | Medios de ejecutarlo. | Importe del presupuesto municipal. | Déficit del presupuesto. |
|-------------------|----------|------------------------------|---------|-----------------------|--------------------------------|------------------|------------------------|-------------------|-----------------------|-----------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------|------------------------------------|--------------------------|
| | | Fuera. | Dentro. | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de este día, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, cumplan con suma urgencia y bajo su mas estrecha responsabilidad con lo prevenido en la citada comunicacion; llenando los estados que deben remitir á este Gobierno de provincia, con los datos y en la forma que espresa el modelo inserto con este objeto. Zaragoza 14 de Febrero de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 153.

Circular número 59.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general me dice con fecha 31 de Enero último lo siguiente:

Secundando los deseos del Gobierno y reconociendo la preferencia que sobre todos los ramos de la administracion merece el de salud pú-

blica, esta Direccion general se propone introducir, dentro del círculo de sus atribuciones, las reformas que una dolorosa esperiencia viene reclamando contra inveterados y perjudiciales abusos. Al efecto desea conocer las causas que mas inmediatamente pueden influir en la salud del vecindario de cada localidad, y para ello espera que V. S. se servirá facilitar á la mayor brevedad posible, las noticias á que se refiere el estado adjunto, é informar al mismo tiempo sobre el medio mejor de que desaparezcan de determinadas poblaciones las causas conocidas y ocasionales de enfermedades endémicas.

Provincia de

SANIDAD.

ESTADO demostrativo de las causas que en cada pueblo pueden influir de una manera perjudicial en la salud pública.

| Partido judicial. | Pueblo. | Pantanos. | Lagunas. | Fábricas de curtidos en la poblacion. | | Crianza de cerdos en la poblacion. | | OBSERVACIONES. |
|-------------------|---------|-----------|----------|---------------------------------------|--------|------------------------------------|--------|----------------|
| | | | | Dentro. | Fuera. | Dentro. | Fuera. | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de este día, para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia cumplan con suma urgencia y bajo su mas estrecha responsabilidad con lo prevenido en la citada comunicacion, llenando los estados que deben remitir á este Gobierno de provincia con los datos y en la forma que expresa el modelo inserto con este objeto. Zaragoza 14 de Febrero de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 154.

Circular número 60.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 31 de Enero próximo pasado me dice:

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para contratar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Teruel, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se anuncie nueva licitacion para este servicio bajo el tipo de cincuenta y seis mil rs. anuales, y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego.

De Real orden comunicada al expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que nuevamente deseen interesarse en dicha subasta. Zaragoza 9 de Febrero de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Teruel.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Teruel y vice-versa, pasando por los pueblos que se espresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 50 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 14 caballerías mayores situadas en los puntos de la línea mas convenientes al servicio, á juicio de los Administradores de correos de Zaragoza y Teruel.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones de Zaragoza y Teruel á eleccion del contratista.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Teruel, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de correos de los mismos puntos el día 28 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 56.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.700 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será

devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Teruel y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se re-

mitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 31 de Enero de 1859.—
Es copia.—El Subsecretario, Lorenzana.

NUM. 155.

Circular número 61.

Sección de Estadística.

A fin de evitar las continuas dudas que se ofrecen á los pueblos para llenar los estados del Nomenclator; he dispuesto advertir á todos los Sres. Alcaldes, que no deben hacer mérito de los albergues ó casetas que solo sirven para resguardarse de un momento de sol ó de lluvia; así como tampoco deben mencionarse los pajares, colmenares, y corrales ó parideras que no tengan vivienda para los pastores; pero cuidando de espresar todos aquellos edificios que están destinados á habitacion de personas, aun cuando fueren chozas que solo se habiten una temporada del año, y los demas que determina el art. 18 de la instruccion. Zaragoza 14 de Febrero de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 156.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Zaragoza que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 19 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Octubre último.

ESCATRON.

| | |
|-----------------------------|-------|
| D. Bamon Monesma. | 5671 |
| Matias Biquer. | 6346 |
| Pedro Salas. | 436 |
| Joaquin Mora. | 322 |
| Mateo Rillo. | 2127 |
| Manuel Lacuesta. | 2438 |
| José Martinez. | 1298 |
| Manuel Vidal y Garcia. | 8996 |
| Manuel M. Marquez. | 973 |
| Mariano Zabay. | 40466 |
| Francisco Aguerri y Piu. | 741 |
| Dionisio Pone. | 1128 |
| Pedro Utrilla. | 4269 |
| Ramon Gil. | 1423 |
| Felipe Menero. | 515 |
| José Lopez y Valls. | 1664 |
| Simon Fernandez. | 2640 |
| Pablo Bamundos. | 2236 |
| Manuel Barriendos. | 1512 |
| Antonio Estemelas. | 1540 |
| Benito Villagrasa. | 1188 |
| Rafael Morer. | 1107 |
| Viuda de Marcos y Urroy. | 296 |
| Francisco Aguirre y Asensio | 3157 |
| Domingo Romeo. | 389 |
| Dámaso Serrate. | 4103 |
| Felix Salas. | 688 |
| Miguel Minuesa. | 11607 |
| José Lopez Barceló. | 2062 |
| Gerónimo Aguiló. | 5614 |
| Francisco Artal. | 940 |
| Pablo Pertusa. | 1214 |
| Manuel Aguerri. | 340 |
| Matias Ibañez. | 314 |
| Cayetano Aranda. | 747 |
| Josefa Cairols. | 2520 |
| Pascual Murguillan. | 92 |
| José Lesa. | 366 |
| Joaquin Cau. | 332 |
| Gregorio Izquierdo, menor. | 252 |
| Gregorio Izquierdo, mayor. | 1348 |
| Pablo Izquierdo. | 456 |
| Agustin Falcon. | 327 |
| Bernardo Viñau. | 2023 |
| Esteban Albeiro. | 2468 |

VISTABELLA.

| | |
|--|-------|
| D. Ramon Mainar, Esteban | |
| Fortun, y Pablo Andreu | 21320 |
| Maria Floría. | 675 |
| Valera Fortun, como heredera condicional de su esposo Francisco Floría | 5000 |

Madrid 8 de Febrero de 1859.—
V.º B.º El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 157.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Las cuotas de la contribucion de consumos y sus recargos, correspondientes al trimestre vencido en 1.º del actual, deben entregarse en Tesorería antes del 28, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 189 y 230 de la instruccion.

Ninguna dificultad ofrece á los

Ayuntamientos reunir el importe de aquella cuota cuya puntual entrega se les recuerda. No obteniéndose por concierto ó arriendo, el art. 227 de la mencionada instruccion y en su caso el 220, determinan los medios á que han de acudir, si los repartimientos no se hallan ya aprobados.

Las corporaciones municipales tienen gran interés en dar pruebas de lo acertado de su eleccion. En parte lo conseguirán evitando apremios que menguarían su crédito, de los cuales no dispensará la Administracion á las que no satisfagan el precitado cupo trimestral y los recargos antes del 1.º de Marzo próximo. Zaragoza 12 de Febrero de 1859.—José Dufío.—
Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

NUM. 158.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Comisionado del Banco de España ha devuelto á esta Administracion ciento sesenta y cinco obligaciones de compradores de fincas, cuyos plazos, apesar de haber vencido en el año próximo pasado, no han sido todavía satisfechos. A fin pues de realizar su cobro, y deseando al mismo tiempo conciliar en todo lo posible las atenciones del servicio con el interés de los deudores, me ha parecido oportuno advertirles por medio del Boletín oficial de la provincia y Diario de avisos de la capital que, si hasta el dia 25 del actual no han cubierto sus respectivos débitos, me veré en la sensible necesidad de emplear los medios coercitivos de instruccion contra los morosos. Zaragoza 10 de Febrero de 1859.—
Juan Francisco San Juan.

NUM. 159.

COMISARÍA DE MONTES

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el pueblo de Villafranca de Ebro, el dia 31 de Enero próximo pasado, para la venta del regaliz que debió enagenerarse, se ha dispuesto por el Sr. Gobernador se proceda nuevamente á la enagenacion de dicho regaliz por medio de subasta pública que ha de celebrarse el dia último del presente mes, y que esta tenga lugar en las casas consistoriales á las once de la mañana de aquel dia. Zaragoza 12 de Febrero de 1859.—Ramon de la Plaza.

NUM. 160.

Por Real orden de 14 de Enero

último, comunicada al Sr. Gobernador de esta provincia por la que se ha dignado S. M. autorizar al Ayuntamiento de Purujosa para que aproveche las leñas del primer cuartel del monte denominado Caladizo, y que con su producto pueda cubrir el déficit y demas atenciones que pesan sobre el presupuesto municipal, se ha servido dicho Sr. Gobernador que se anuncie la subasta para el dia 13 del próximo mes de Marzo, y que esta tenga lugar en las casas consistoriales del mismo pueblo á las 11 de la mañana del indicado dia. El pliego de condiciones, la tasacion de las leñas y el señalamiento de los que se han de cortar estarán de manifiesto en aquella Alcaldía con la debida anticipacion. Zaragoza 12 de Febrero de 1859.—Ramon de la Plaza.

NUM. 161.

REAL ACADEMIA

DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA.

Esta Real Academia con arreglo á sus Estatutos ha acordado abrir concurso público á dos premios correspondientes á las secciones de Historia y Literatura general.

Premio de Historia.

El tema que se señala para este premio será el mismo que se anunció para el último concurso en 13 de Abril de 1857 por no haberse presentado acerca de él ningun trabajo á saber:

Memoria histórico-crítica sobre la agregacion del Reino de Sicilia á la Corona de Aragon.

Se espondrán las causas por que D. Pedro III de Aragon, II de Cataluña, llamado el Grande ó el de los franceses, hubo de aceptar la herencia de Manfredo y Coradino, y se apreciará la influencia que tuvo este hecho en la suerte política y social de Cataluña.

Premio de literatura general

Para este premio se señala el tema siguiente:

Botcan; su biografía, su mérito literario y su influencia en la poesía castellana.

Ambos premios consistirán en el título de Académico honorario é impresion del trabajo premiado regalándose al autor la mayor parte de la edicion.

Se concederá ademas un accésit con el título de Académico honorario á cada uno de los autores de las composiciones que se acerquen mas en mérito á las premiadas.

De unas y otras se hará lectura en el acto público de la adjudicacion, mientras su estension lo permita, ó por sus respectivos autores

ó en ausencia de estos por el secretario de la Academia.

Los que tomen parte en el presente concurso deberán presentar sus trabajos en la Secretaría de esta Academia antes del 1.º de Abril de 1860, distinguiéndoles con un epígrafe que consignarán también en la cubierta del pliego cerrado en que deberán remitir sus nombres. Los pliegos que contengan los nombres de los autores premiados serán abiertos y los demas quemados sin abrirlos en el mismo acto de la adjudicación. Barcelona 6 de Enero de 1859.—El Presidente, Próspero de Bofarull.—El Secretario 1.º, José Luis Pons.

Núm. 162.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA DIOCESIS DE JACA.

Estando preparado el reintegro que corresponde al culto de las Iglesias de esta Diócesis por la imputación de Cruzada del mes de Diciembre del año 1855 que se hallaba pendiente, los señores curas párrocos por sí, ó mediante persona autorizada en oficio con el sello de la parroquia se servirán presentar en esta Administracion hasta el 15 de Marzo próximo á recibir la parte que á cada una corresponda y librar el documento de su pago. Jaca 11 de Febrero de 1859.—Valentin Fornaguere.

Núm. 163.

Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.

Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demas que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta ca-

bezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar; ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1859. —El Marqués de Perales.

Núm. 164.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que habiéndose remitido á este mi Juzgado por el Sr. D. Justo de Arévalo y Escudero, Conde viudo de Rodezno, vecino de Navarrete, con la calidad de padre, tutor y legítimo administrador de D. José María de Arévalo y Fernandez, vecino de Navarrete, con exhibicion de varios documentos solicitando la posesion de varios números de bienes se proveyó el auto que dice así:—Vistos estos autos promovidos á instancia de D. Justo Arévalo y Escudero, Conde viudo de Rodezno, como legítimo administrador de los bienes de su hijo menor D. José María Arévalo y Fernandez, para que en la calidad indicada se le ponga en posesion de los bienes libres y vinculados que se han adjudicado al referido su hijo como uno de los herederos de su difunta madre doña María de los Angeles Fernandez, vecina de Navarrete, y—Resultando que por la escritura de division de los bienes libres y vinculados que dejó á su fallecimiento doña María de los Angeles Fernandez, se han adjudicado á su hijo primogénito D. José María Arévalo, como here-

4

dero ó inmediato sucesor de los vínculos que correspondian á su madre los títulos y bienes que se espresan en dicha escritura.—Considerando que este es un título legal suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho de los bienes que se reclaman sin que conste que estos los posea persona alguna, como dueña ó en usufructo de los mismos; se declara haber lugar al interdicto de adquirir la posesion de dichos bienes, instado á nombre de D. Justo Arévalo, sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho; y en su consecuencia se procederá á dar la posesion de los mismos á su apoderado especial D. Justo Miguel Ballarin; verificándolo en la casa núm. 49, que se halla sita en la plaza de la Cebada de esta ciudad, en voz y nombre de los demas bienes, dándose al efecto comision á uno de los alguaciles del Juzgado, asistido del actuario, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos de la casa y colonos de los demas bienes, para que reconozcan al nuevo poseedor D. Justo María Arévalo, librándose en favor de este el testimonio que se solicita en el primer otrosi del escrito de 26 de Julio último, y finado este expediente, entréguesele la escritura que ha presentado, dejando copia y recibo en autos, segun se solicitó en el segundo otrosi del referido escrito, dándose en vista de estos autos luego que se haya puesto en posesion para acordar lo que corresponda. Por este su auto definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo en Zaragoza á 7 de Setiembre de 1858.—Joaquin Almarza.—Ante mí, José García.—Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil vigente, ha mandado publicar el presente auto por medio del presente edicto á los efectos consiguientes. Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1859.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, José García.

Parte no oficial.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la ciudad de Cascante, partido judicial de Tudela, provincia de Navarra, por fallecimiento del facultativo que la ha desempeñado 20 años: su dotacion es 8000 rs. vn. anuales que pagará el depositario del ayuntamiento por semestres vencidos sin deducción alguna.

La ciudad de Cascante tiene 3913 almas, y está situada en una pequeña colina; su clima es muy sano, cielo despejado y estenso horizonte; su campiña llana, abundante en toda clase de producciones, y por consiguiente los alimentos baratos; en la circunferencia de una legua hay nueve pueblos mas pequeños, y los conventos de Tulebras y Monteagudo.

El ayuntamiento de Cascante tiene conducidos en la actualidad dos médicos cirujanos que asisten á los enfermos de medicina; cada uno en su respectivo distrito está obligado á visitar en la primera curacion á los heridos á mano airada, en las demas que fuere preciso y ordenare la autoridad, y asistir á las disecciones anatómicas; también deben concurrir á la curacion de los enfermos de cirugía y en las fracturas y otras operaciones quirúrgicas de consideracion, cuando fueren necesarios dos profesores de cirugía.

Hay en esta ciudad dos cirujanos ministrantes conducidos con los vecinos, siendo su obligacion afeitar, sangrar, extraer muelas, poner sanguijuelas, cantaridas, sinapismos y lavativas.

Anejo el partido de Cascante, está el pueblo de Urzante, que dista un cuarto de legua, en la carretera de Tudela, y tiene veinte almas para los efectos de la conduccion del cirujano, y está comprendida en la mencionada dotacion.

Se admiten memoriales hasta el 31 de Marzo próximo en la secretaria del ayuntamiento, donde se exhibirán las condiciones de la conduccion á los facultativos ó sus encargados, y dará copia á los que de estos le pidieren. Antes del día 15 de Abril inmediato se hará el nombramiento de cirujano.

La Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Ariza se halla vacante: su dotacion consiste en 3000 rs. anuales, pagados del presupuesto; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicha corporacion por término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial.

El repartimiento de la contribucion territorial del corriente año del pueblo de Villamayor se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Calatayud dotada con 6000 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella presentarán en la misma sus solicitudes, dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Huerva, procederá en subasta pública al arriendo del abasto de carnes y su dehesa carnicera en los dias 13, 20 y 27 de los corrientes á las 10 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento.

La Secretaria del pueblo de Juslibol se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 2000 rs. y los emolumentos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento á contar un mes desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

En los dias 20, 24 y 27 del actual y hora de las 10 de la mañana tendrá lugar en la sala consistorial de Talamantes la subasta para el arriendo de un campo perteneciente á sus propios, bajo el tipo y pactos que están de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Imprenta de Antonio Gallifa.